

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE LA DEFENSA  
DIRECCIÓN GENERAL



REGLAMENTO DE LA  
“MEDALLA AL MÈRITO DEPORTIVO DEL  
EJÈRCITO”

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE LA DEFENSA  
DIRECCIÓN GENERAL

Caracas, 10SEP01

13254  
No. DG-----

**RESOLUCIÓN**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 324 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, en concordancia con lo previsto en el ordinal 8, del artículo 37 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Central se dicta el siguiente;

**REGLAMENTO DE LA “MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO DEL EJÉRCITO”**

**CAPITULO I**

**DE LA “MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO DEL EJÉRCITO”**

Artículo 1. Se crea la “Medalla al Mérito Deportivo del Ejército” destinada a premiar a su personal militar y civil, que se distinga por sus destacadas intervenciones en las diferentes actividades deportivas y servicios distinguidos en beneficio del desarrollo del deporte en el Ejército, así como también al personal Militar y civil de otros Componentes y ciudadanos Venezolanos o extranjeros que directamente o indirectamente contribuyan de manera sobresaliente en el mismo.

Artículo 2. La “Medalla al Mérito Deportivo del Ejército” será de tres (03) clases: primera Clase, Segunda Clase y Tercera Clase.

**CAPITULO II**

**DESCRIPCIÓN DE LA “MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO DEL EJÉRCITO”**

Artículo 3. La Joya en sus tres (03) clases, será de metal dorado y en esmalte. Consistirá en una Medalla Circular de treinta milímetros (30 mm) de diámetro cada una proyectada fuera de la circunferencia y las cuales estarán unidas por siete (07) puntas triangulares de seis milímetros (06 mm) proyectadas también fuera de la circunferencia, todas estas serán de color Metal Dorado a excepción de las dos (02) aspas inferiores y la punta triangular central inferior de la joya que serán de color rojo y azul esmaltado respectivamente. El centro de la Medalla estará dividido por franjas de color azul-rojo. azul esmaltado, con un diámetro de cada franja de, catorce milímetros (14 mm) la franja superior color azul, seis milímetros (06 mm) la franja inferior color azul, en el centro de la circunferencia, llevará el Escudo del Ejército de color plateado con un diámetro de diez milímetros (10 mm) en la parte inferior de este en forma recta irá la inscripción de “**MÉRITO**”

**DEPORTIVO**” en letras doradas con un diámetro de dos milímetros (02 mm) cada letra y en la parte superior del Escudo estarán los Aros Olímpicos entrelazados, que simbolizan la fraternidad deportiva, con un diámetro de tres milímetros (03 mm) cada uno y los cuales serán de colores azul, amarillo, negro, verde y rojo respectivamente, colocados éstos, de izquierda a derecha en su forma original. Las medallas estarán cada una de ellas de acuerdo a sus clases de las formas siguientes. La medalla en su **Primera Clase** estará suspendida por una Cinta de seda moaré color amarillo fuego de treinta milímetros (30 mm) de ancho por seis milímetros (06 mm) con los colores azul- rojo- azul verticalmente desde el borde posterior al borde inferior y con dispositivo especial para ser usada pendiente al cuello (conforme figura nro.1) en su **Segunda Clase** la Medalla estará suspendida por una cinta de seda moaré color amarillo fuego de treinta milímetros (30 mm) que se cruza verticalmente desde la parte superior izquierda hasta la parte inferior derecha (conforme figura nro.2) y en su **Tercera Clase** solo tendrá un dispositivo especial en la parte central y posterior de la joya para ser prendida del uniforme (conforme figura nro.3).

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS DISTINTIVOS DE LA MEDALLA AL MERITO DEPORTIVO DEL EJERCITO**

Artículo 4. Los distintivos de la “Medalla al Mérito Deportivo del Ejército” serán:

- a. **En su primera clase:** una cinta de seda moaré color amarillo fuego, con una banda de dos milímetros (02 mm) que la cruza de forma vertical, desde el borde inferior derecho con los colores del Ejército impresos en ella (azul-rojo-azul).La cinta será de treinta y seis por doce milímetros (36 x 12mm) en el centro del color amarillo fuego llevará la miniatura de la condecoración de diez milímetros (10 mm) por un milímetro (01 mm) de espesor: (conforme figura nro. 4).
- b. **En su segunda clase:** una cinta de seda moaré color amarillo fuego, con una banda de dos milímetros (02 mm) que cruz de forma vertical, desde el borde superior izquierdo al borde inferior derecho con los colores del Ejército impresos en ella (azul-rojo-azul) la cinta será de treinta y seis por doce milímetros (36 x 12mm), en el centro de color amarillo fuego llevará el escudo del Ejército en color metal hierro plateado. Este escudo será de diez milímetros (10 mm) de diámetro por un milímetro (01 mm) de espesor (Conforme figura nro.5).
- c. **En su tercera clase:** una cinta de seda moaré color amarillo fuego, con una banda de dos milímetros (02 mm) que la cruza de forma vertical desde el borde superior izquierdo al borde inferior derecho con los colores del Ejército en ella (azul-rojo-azul). La cinta será de treinta y seis por doce milímetros (36 x 12 mm) (conforme figura nro. 6).

Estos distintivos también podrán usarse reducidos a la mitad de las dimensiones cuando se posean varias condecoraciones.

## **CAPITULO IV**

### **DEL USO DE LA “MEDALLA AL MERITO DEPORTIVO DEL EJERCITO”.**

Artículo 5. La joya de la “Medalla al Mérito Deportivo del Ejército” en Primera clase, será una cinta de seda moaré color amarillo fuego de treinta milímetros (30 mm) de ancho por treinta centímetros (30 cm) de largo, cruzada por una banda de seis milímetros (06 mm) con los colores (azul-rojo-azul) que va verticalmente desde el borde posterior izquierdo al borde inferior derecho, con un dispositivo especial para ser usada pendiente al cuello.

Artículo 6. La joya de la “Medalla al Mérito Deportivo del Ejército” en su Segunda clase, se usará prendida del lado izquierdo a la altura del pecho y colocada inmediatamente después de las nacionales conforme lo establece la respectiva directiva.

Artículo 7. La joya de la Medalla al Mérito Deportivo del Ejército, en su Tercera clase, se usará en el lado izquierdo a cinco centímetros (05 cm) por encima del cinturón y prendida al traje con su correspondiente dispositivo.

Artículo 8. Las condecoraciones deportivas de los distintos Componentes en cada clase, se usarán atendiendo al orden cronológico de otorgamiento.

Artículo 9. El Distintivo de la “Medalla al Mérito Deportivo del Ejército” en todas sus clases se llevará en el lugar de orden establecido para la joya de la Tercera clase, atendiendo al orden jerárquico de las clases de las mismas.

Artículo 10. La miniatura de la “Medalla al Mérito Deportivo del Ejército”, en sus tres clases, consiste en una joya semejante a la establecida y de un diámetro de diez y seis milímetros (16 mm) la cual irá pendiente de la cinta de la condecoración reducida a su tercera parte, con los colores establecidos para cada clase. Dicha miniatura se usará en el lugar señalado para la joya de la Segunda clase.

## **CAPITULO V**

### **DEL CONSEJO DE LA “MEDALLA AL MERITO DEPORTIVO DEL EJERCITO”**

Artículo 11. El consejo de la “Medalla al Mérito Deportivo del Ejército” conocerá de todo lo relacionado con la condecoración y estará integrada por:

1. . El Comandante General del Ejército.
2. . El Inspector General del Ejército.
3. . El Jefe del Estado Mayor del Ejército.
4. . El Director de personal del Ejército.
5. . El Director de Deportes del Ejército
6. . El Jefe del Departamento Bienestar y Seguridad Social del Ejército.

Artículo 12. La falta de alguno de los miembros del consejo de la “Medalla al Mérito Deportivo del Ejército”, será suplida por la autoridad militar que designe el Comandante General del Ejército.

Artículo 13. El Consejo recibirá del Director de Personal del Ejército, los documentos correspondientes a los méritos y servicios de los candidatos propuestos para la condecoración.

Artículo 14. La facultad de postular candidatos para la condecoración queda limitada, al Comandante General del Ejército, y a los miembros del Consejo.

Artículo 15. Las sesiones del Consejo de la condecoración serán confidenciales y se reunirán en el primer semestre de cada año, y a juicio de su presidente, por causa extraordinaria cuando lo crea conveniente.

#### **CAPITULO IV**

##### **DEL OTORGAMIENTO DE LA “MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO DEL EJÉRCITO”**

Artículo 16. La “Medalla al Mérito Deportivo del Ejército” será otorgada de acuerdo a los méritos y acreencias previstas en él presente reglamento, previo el voto favorable de los miembros del Consejo.

Artículo 17. La “Medalla al Mérito Deportivo del Ejército” será otorgada en cada caso, al personal Militar y Civil del Componente que se destaque en las diferentes actividades y por servicios distinguidos en beneficio del desarrollo del deporte de Ejército, previo voto favorable del Consejo de la condecoración.

Artículo 18. La “Medalla al Mérito Deportivo del Ejército” se impondrá en acto público y solemne el día del Deporte Militar o cuando el Comandante General del Ejército lo crea conveniente por motivo de una actividad deportiva resaltante.

Artículo 19. El secretario del Consejo de la Condecoración, llevará un historial de los miembros del Componente, a quienes se les haya otorgado la respectiva condecoración.

Artículo 20. Podrá conferirse la condecoración a Estandartes, Unidades de los Componentes y a cualquier personalidad civil o militar de otro Componente y extranjeros por actos verdaderamente distinguidos que merezcan el reconocimiento y admiración por parte del Ejército Venezolano.

#### **CAPITULO VII**

##### **DE LAS ACREENCIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA “MEDALLA AL MERITO DEPORTIVO DEL EJERCITO”**

Artículo 21. Se consideran acreencias para el otorgamiento de la Condecoración “Medalla al Mérito Deportivo del Ejército”.

a) **PRIMERA CLASE:**

1. Desempeñar o haber desempeñado el cargo de Comandante General del Ejército.
2. Haber representado al Ejército de Venezuela, a la Fuerza Armada Nacional, o al país en competencias Mundiales, Continentales, Olímpicas o Panamericanas, obteniendo relevantes logros, o decorosa actuación que enaltezcan la imagen del Ejército.
3. Haber sido un Deportista, Entrenador o Dirigente deportivo destacado durante quince (15) o más años de servicio, donde durante todo ese tiempo obtuvo grandes logros al Ejército y al país por medio de extraordinarias actuaciones deportivas.
4. Haber sido distinguido en tres (03) oportunidades con el reconocimiento de mejor atleta Militar del año.
5. Haber sido distinguido en cuatro (04) oportunidades como mejor Dirigente o Entrenador Deportivo Militar del año.
6. Ser autor de una obra profesional, que por su importancia haga un aporte de utilidad extraordinaria al deporte de la Fuerza Armada Nacional, y que tenga repercusiones en el ámbito nacional.
7. Dedicación constante y esmerada a investigaciones Científicas o Tecnológicas que den como resultado el descubrimiento de eficientes y reconocidos métodos de entrenamientos sistemas o equipos de aplicación en el campo deportivo a nivel nacional.

b) **SEGUNDA CLASE:**

1. Formar parte de equipos deportivos que tengan la representación del Ejército, de la Fuerza Armada Nacional, o de Venezuela en Competencias Bolivarianas, Centroamericanas y Sudamericanas, obteniendo logros extraordinarios que hayan contribuido a resaltar la imagen del Ejército y del País en estos magnos eventos.
2. Haber sido designado en cuatro (04) oportunidades como jugador más valioso o mejor atleta en campeonatos deportivos a nivel Nacional o en los juegos Militares Nacionales.
3. Haber sido nombrado como mejor atleta militar del año en dos (02) oportunidades.
4. Haber integrado una selección Deportiva que haya ocupado el 1er. Lugar, por lo menos en seis (06) campeonatos Nacionales Militares.
5. Haber sido distinguido en tres (03) oportunidades como mejor Dirigente o Entrenador Deportivo Militar del año.
6. Haber impuesto legalmente RECORD Internacional en competencias Deportivas Bolivarianas, Suramericanas y Centroamericanas.
7. Tener una actuación destacada por lo menos durante cinco (05) años integrando una selección Nacional, en cualquier Disciplina Deportiva.
8. Dedicación esmerada y efectiva en la preparación de deportistas, por un lapso no menor de diez (10) años y que haya permitido resultados sobresalientes en pro del Deporte Nacional y del Ejército.

**c) TERCERA CLASE:**

1. Haber sido distinguido con tres (03) menciones de honor a sus logros deportivos en la “Medalla del Comando General del Ejército”
2. Haber obtenido el título de Campeón Nacional en cualquier especialidad deportiva.
3. Haber sido distinguido en una oportunidad como atleta deportivo Militar del año.
4. Haber sido distinguido en dos (02) oportunidades como mejor dirigente o entrenador deportivo Militar del año.
5. Implantar un RECORD Nacional en cualquier disciplina deportiva o dos (02) RECORD´S en juegos Militares Nacionales.
6. Haber sido distinguido como mejor atleta Militar o jugador más valioso en una disciplina deportiva, en dos (02) Campeonatos a nivel Nacional Militar.
7. Haber obtenido una actuación por lo demás extraordinaria en juegos Deportivos Nacionales, juegos Nacionales Militares e Inter.-Institutos que lo hagan acreedor de tal distinción.
8. Haber logrado resultados de notoria relevancia en la organización de eventos deportivos Nacionales o Internaciones y que a juicio del Consejo haya aportado beneficios al Ejército.
9. Ser autor de una obra profesional, que merezca la aprobación del Consejo de la Condecoración en pro del desarrollo Físico-Deportivo del Ejército.

**CAPITULO VIII**

**DEL DIPLOMA DE LA “MEDALLA AL MERITO DEPORTIVO DEL EJERCITO”**

Artículo 22. El Diploma en el que consta el otorgamiento de la “Medalla al Mérito Deportivo del Ejército”, será firmado por el Ministro de la Defensa, refrendado por el Comandante General del Ejército y estará redactado de la siguiente forma:

El Ministro de la Defensa, previo el voto favorable de los miembros del Consejo y llenos como han sido los requisitos establecidos en el Artículo-----  
Letra-----Aparte-----del Reglamento respectivo, confiere la condecoración  
“Medalla al Mérito Deportivo del Ejército”, en su-----Clase, al Ciudadano-----  
-----dado, firmado, sellado y refrendado en-----  
a los-----días del mes de-----del año-----Años de la  
Independencia y-----Años de la Federación.

Artículo 23. Al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela se le expedirá el Diploma de la Primera Clase. Este diploma estará firmado por todos los miembros del Consejo y refrendado por el Ministro de la Defensa.

Artículo 24. Cuando el agraciado con la condecoración sea el Ministro de la Defensa, la Resolución y el Diploma serán firmados por el Comandante General del Ejército.

Artículo 25. Este Diploma será confeccionado en cartulina blanca, de veinticinco por treinta centímetros (25 x 30 mm) y en la parte superior central como único ornamento, llevará impreso en colores y en tamaño igual al original, la joya de la Condecoración. Las firmas que lleva el Diploma deben hacerse en tinta indeleble de color negro.

Artículo 26. Se anulará la Condecoración por disposición del Ministro de la Defensa, mediante resolución cuando concurren algunas de las causales siguientes:

- a. Por comprometerse a servir contra Venezuela.
- b. A los miembros de la Institución a quienes se les imponga penas de degradación o expulsión del seno de la Fuerza Armada Nacional, conforme a las disposiciones del Código Orgánico de Justicia Militar.
- c. Por Actos deshonorosos o infamantes.
- d. Por veredicto reprobatorio de la conducta pública deshonorosa del condecorado, dictado por el Consejo de Condecoración.
- e. Por fraude comprobado en el expediente propuesto.
- f. Por reincidencia en el uso de la condecoración o de sus distintivos en una clase superior a la que autoriza el diploma.
- g. Por ser expulsado de cualquier actividad pública deportiva, cuando se haya comprobado el uso de sustancias prohibidas durante las competencias.

## **CAPITULO IX**

### **DEL REGISTRO DE LA “MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO DEL EJÉRCITO”**

Artículo 27. En la Comandancia General del Ejército, Dirección de Personal del Ejército, en el Departamento de Bienestar y Seguridad Social a cargo de la Sección de Recompensas y Condecoraciones se llevarán sendos libros donde se registrarán los nombres y apellidos completos de aquellas personas que sean agraciadas con la “Medalla al Mérito Deportivo del Ejército”, y demás datos concernientes, así como también las anotaciones correspondientes en caso de la misma.

## **CAPITULO X**

### **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 28. Toda persona que use la “Medalla al Mérito Deportivo del Ejército” sin habersele conferido, será penada conforme a lo establecido en el código Orgánico de Justicia Militar, referido al uso indebido de condecoraciones, insignias y título militares.

Artículo 29. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo de la “Medalla al Mérito Deportivo del Ejército”.

Artículo 30. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma de la presente resolución y deberá ser publicado en la “Orden General” de

conformidad con el literal q) del artículo 64 de la Ley Orgánica de la “Fuerza Armada Nacional”.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional.

JOSE VICENTE RANGEL AVALOS  
MINISTRO DE LA DEFENSA

JVRA/GOHO/ARBD/ajom.  
050710sep2001.

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|    |    |    |    |
| Figura N° 01  | Figura N° 01 A  | Figura N° 04   | Figura N° 04 A  |
| <b>CONDECORACIÓN “MÉRITO DEPORTIVO DEL EJÉRCITO” 1RA CLASE</b>                      |   |  |   |
|   |   |   |   |
| Figura N° 02  | Figura N° 02 A  | Figura N° 05   | Figura N° 05 A  |
| <b>CONDECORACIÓN “MÉRITO DEPORTIVO DEL EJÉRCITO” 2DA CLASE</b>                      |   |  |   |
|  |  |  |  |
| Figura N° 03  | Figura N° 03 A  | Figura N° 06   | Figura N° 06 A  |
| <b>CONDECORACIÓN “MÉRITO DEPORTIVO DEL EJÉRCITO” 3RA CLASE</b>                      |   |  |   |